

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

C/ Capitán Haya, 66 , Planta 1 - 28020

Tfno: 91493

Fax: 914

42020310

NIG: 28.079.00.2-

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2015

Materia: Contratos en general

Demandante:: D./Dña. ISIDORO BARy D./Dña. MARIA ANTONIA PM
PROCURADOR D./Dña.

Demandado:: MASJESDAN SL

SENTENCIA N° 25/2017

En Madrid, a treinta de Enero de dos mil diecisiete.

La Ilustrísima Señora doña María , Magistrado-Juez de Primera Instancia n° de Madrid, habiendo visto los presentes autos número 5/15 sobre Juicio Ordinario, seguidos a instancia de **DON ISIDORO Y DOÑA MARIA ANTONIA Z**, representados por el Procurador de los Tribunales don y dirigidos por el Letrado don Juan Madrigal Bormass, contra **MASJESDAN S.L.**, sobre DECLARACION DE NULIDAD CONTRACTUAL.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por la representación actora se formuló Demanda de Juicio Ordinario en la que solicitaba se declarase la nulidad de contrato privado de compraventa 14254, de fecha 05-05-2002, de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles, suscrito entre los adquirentes y la mercantil MASJESDAN S.L. con condena a la demandada al pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 13-05-15 se acordó admitir a trámite la Demanda interpuesta y dar traslado de la misma a la parte demandada para que en el plazo de veinte días procediera a contestarla.

TERCERO.-

CUARTO.-

QUINTO.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Se plantea en las presentes actuaciones, por DON ISIDORO BA y DOÑA MARIA ANTO una acción mediante la cual interesa se declare la nulidad de contrato

privado de compraventa 14254, de fecha 05-05-2002, de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles, suscrito entre los adquirentes y la mercantil MASJESDAN S.L.

SEGUNDO.-

TERCERO.-

CUARTO.-

QUINTO.-

SEXTO.- Siguiendo el criterio del artículo 394.1 LEC, las costas de este procedimiento, dado el criterio objetivo del vencimiento que rige en nuestro ordenamiento jurídico procesal, habrán de ser impuestas a la demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO:

Que, ESTIMANDO la DEMANDA formulada por **DON ISIDORO A Y DOÑA MARIA ANTONIA** representados por el Procurador de los Tribunales don J y dirigidos por el Letrado don Juan Madrigal Bormass, contra **MASJESDAN S.L.**, debo DECLARAR Y DECLARO la nulidad del contrato privado de aprovechamiento por turnos nº 14254, de fecha 05-05-2002, suscrito entre los adquirentes y la mercantil MASJESDAN S.L., con la obligación de la entidad demandada de devolver a los actores la cantidad que proporcionalmente corresponda por los años no disfrutados, partiendo de la atribución de una duración de cincuenta años, con aplicación de los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, cantidad que habrá de ser determinada y acreditada en ejecución de Sentencia, y todo ello con expresa imposición a la demandada de las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en la forma legalmente prevista.

Así por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, de la que se llevará testimonio a los Autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su fecha, doy fe.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.